



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4461

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de marzo de 1972.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.990, el día 13 de marzo de 1972.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase la Ordenanza N° 102 de fecha 23 de agosto de 1971, dictada por la Municipalidad de la ciudad de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Salta, agosto 23 de 1971 – SECRETARÍA DE HACIENDA – ORDENANZA N° 102 VISTO las actuaciones practicadas en el expediente número 7.357/69, por las cuales el TEATRO ESTUDIO PHERSU, Asociación Artística y Cultural dona a la Municipalidad de Salta el inmueble ubicado en la intersección de la avenida San Martín y Jujuy; Que a fin de completar la construcción del mismo y habilitar a la finalidad a que fuera destinado es necesario realizar una importante inversión; Que al mantener el Teatro Estudio Phersu una deuda con el Fondo proveniente de un préstamo anterior utilizado para comenzar la construcción del edificio se hace necesario consolidar ambas en un nuevo convenio por la suma de \$ 252.000, y CONSIDERANDO: Las disposiciones de la Ley número 1.349, artículo 21, inciso 22, debe requerirse del Gobierno de la Provincia la ratificación por ley de la presente Ordenanza; Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTA, ORDENA: Artículo 1°: Déjase sin efecto las Ordenanzas Nros. 29 y 79 de fecha 5 de junio de 1970 y del 7 de junio de 1971. – Art. 2°: Autorízase la contratación de un préstamo con el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, hasta la suma de \$ 252.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL) en las condiciones que las partes establezcan y de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 9.204/70 y 10.485/71 del Fondo Nacional de las Artes. – Art. 3°: Tramítese ante el Gobierno de la Provincia la sanción de la ley que autorice a la Municipalidad de la ciudad de Salta a contraer dicho empréstito. – Art. 4°: La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno, de Haciendas y de Obras Públicas. – Art. 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese. – Fdo.: Dr. NESTOR JORGE MOLINA, Intendente Municipal de la ciudad de Salta. – Fdo.: LUIS A. MARTINO. Cont. Púb. Nac., Secretario de Hacienda – Municipalidad de Salta. – Fdo.: Dr. CARLOS FRANCISCO CHICHARRO, Secretario de Gobierno – Municipalidad de la ciudad de Salta. – Fdo.: Ing. ERNESTO NIFON DIP, Secretario de Obras Públicas – Municipalidad de Salta.”

Art. 2°.- La provincia de Salta garantiza solidariamente y en carácter de principal pagador todas y cada una de las obligaciones a contraer por la Municipalidad de Salta, de conformidad con el artículo 1° de la presente ley, a cuyo efecto autorízase al señor Gobernador de la Provincia a suscribir el respectivo convenio de garantía.

Art. 3°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Museli